



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

**CONTRATO No. 13/2022**

**LG 06-2022**

**“SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO Y TOSTADO PARA CAFETERA Y AZÚCAR, PARA EL AÑO 2022”**

**SUMINISTRANTE: PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ S. A. DE C. V. O PLANTO, S. A. DE C. V.**

**PERÍODO DE CONTRATACIÓN: DEL 23 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL**

**MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta

Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré **"EL SUMINISTRADO"** o **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y, por la otra, el señor **REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A. DE C. V. o PLANTO, S. A. DE C. V.**, de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A.**, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Armando Antonio Chacón, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, bajo el número CATORCE del libro UN MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, folios ciento doce y siguientes, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del cual consta que su nacionalidad y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social están comprendidos actos como el presente, que la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones por períodos de DOS años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Director Presidente, quien podrá celebrar todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. Asimismo, que previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, el representante legal podrá otorgar poderes generales y especiales; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social de la sociedad **PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A. DE C. V. o PLANTO, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil once, ante los oficios de la notario Magdalena del Rosario Ramos Jacinto de Sosa, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y siete al folio doscientos noventa y dos, con fecha quince de marzo de dos mil once, la cual contiene todas las cláusulas que rigen a la sociedad y en la que consta que su naturaleza, denominación

y domicilio son los antes expresados, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el contenido en el presente instrumento, que la Junta General de Accionistas legalmente reunida es el órgano supremo de la sociedad, que la administración de la misma está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones períodos de CINCO años, pudiendo ser reelectos; y, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva;

**c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A. DE C. V. o PLANTO, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios del notario José Carlos Maximiliano Mojica Burgos, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número TRECE del libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio ochenta y cuatro al folio noventa y uno, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce; en la cual consta que se modificaron las cláusulas IV, V y XVIII del Pacto Social referentes a la modificación del valor nominal de las acciones, al número total de las mismas en que se divide el capital social y a los días de anticipación con que debe informársele a los accionistas sobre las celebraciones de una Junta General;

**d)** Certificación del Punto X B) del Acta número veinticuatro / dos mil diecisiete de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de las sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de las sociedad, señor Carlos Eduardo Cortez, con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en la cual consta que se acordó nombrar a una nueva Junta Directiva para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Certificación del Punto en el Registro de Comercio, resultando electo el señor José Miguel Carbonell Belismelis como Presidente de la Junta Directiva y por tanto, Representante Legal de la sociedad, certificación que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CIENTO DIECISIETE del libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veinte al folio cuatrocientos veintidós, con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete;

**e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario José Francisco Molina Guzmán, por el Director Presidente de la Junta Directiva y, por tanto, Representante Legal de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A. DE C. V. o PLANTO, S. A. DE C. V.; inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos ochenta y cinco al folio cuatrocientos noventa y dos, en el cual consta que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SUMINISTRANTE**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número

cero seis – dos mil veintidós, denominado: “SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO Y TOSTADO PARA CAFETERA Y AZÚCAR, PARA EL AÑO 2022”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** : Se requiere la contratación del Suministro de un mil cuatrocientas libras de café molido y tostado para cafetera, en presentación de una libra mediante tres entregas, de la siguiente manera: quinientas libras, tanto en los meses de marzo y junio y cuatrocientas libras en el mes de octubre de dos mil veintidós. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho mil doscientos once; Oferta de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós; Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** : Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Suministrado se compromete a cancelar a la Suministrante, la cantidad de **CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,074.00)** . La cancelación se hará mediante TRES pagos: el primer pago en el mes de marzo por la cantidad de un mil cuatrocientos cincuenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,455.00); un segundo pago en el mes de junio por la cantidad de un mil cuatrocientos cincuenta y cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,455.00) y el tercer pago se realizará en el mes noviembre por un mil ciento sesenta y cuatro 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,164.00), dichos pagos se harán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días (60) hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1 %) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** . El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de los dos mil veintidós. **V) GARANTÍAS** . Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Suministrante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; es decir, cuatrocientos siete 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$407.40); la cual deberá vencer doce (12) meses posteriores a la fecha de vencimiento del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los diez días (10) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** : El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Katy Elizabeth Mejía Fabián, Auxiliar de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN** : Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Suministrante, la elaboración y firma de las Actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN** : El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución, debiendo la Suministrante, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Suministrado y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA** : Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN** : Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES** : En caso de incumplimiento, la Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL** : Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** : En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL** : Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho,

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado General Administrativo y nacionalidad, domicilio, NIT, de la sociedad y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.

Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. La Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que dicte el Instituto. **XVI) MARCO LEGAL:**

El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES:**

el Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: [blanca.valladares@isdemu.gob.sv](mailto:blanca.valladares@isdemu.gob.sv), [d.ayala@isdemu.gob.sv](mailto:d.ayala@isdemu.gob.sv) [k.mejia@isdemu.gob.sv](mailto:k.mejia@isdemu.gob.sv); y la Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]; teléfono: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED], a través

de Patricia Yanira Corleto de Fong. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar  
Suministrado

Reynaldo Alex Nolasco Flores  
Suministrante